



Diario Oficial

# LA GACETA

Costa Rica



## ALCANCE N° 19 A LA GACETA N° 20

Año CXLIV

San José, Costa Rica, martes 1° de febrero del 2022

101 páginas

ARESEP  
Intendencia de Energía

Resolución  
RE-0004-IE-2022  
EEP ENERO 2022

Expediente  
ET-009-2022

# INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

## AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

### INTENDENCIA DE ENERGÍA RE-0004-IE-2022 DEL 28 DE ENERO DE 2022

#### SOLICITUD TARIFARIA PRESENTADA POR LA REFINADORA COSTARRICENSE DE PETRÓLEO S.A. (RECOPE) PARA LA FIJACIÓN EXTRAORDINARIA DE PRECIOS DE LOS COMBUSTIBLES DERIVADOS DE LOS HIDROCARBUROS CORRESPONDIENTE A ENERO DE 2022

#### ET-009-2022

#### RESULTANDO:

- I. Que el 30 de julio de 1981, mediante la Ley 6588, se establece que Recope es la encargada de refinar, transportar y comercializar a granel el petróleo y sus derivados en el país.
- II. Que el 17 de agosto de 1993, mediante la Ley 7356, se establece que la importación, refinación y distribución al mayoreo de petróleo crudo y sus derivados para satisfacer la demanda nacional son monopolio del Estado, por medio de Recope.
- III. Que el 15 de octubre de 2015, mediante la resolución RJD-0230-2015, publicada en el Alcance 89 a La Gaceta 211 del 30 de octubre de 2015, se estableció la *Metodología tarifaria ordinaria y extraordinaria para fijar el precio de los combustibles derivados de los hidrocarburos en planteles de distribución y al consumidor final*, modificada por la resolución RJD-070-2016 publicada en el Alcance 70 de la Gaceta 86 del 5 de mayo de 2016.
- IV. Que el 12 de enero de 2016, mediante el Decreto Ejecutivo 39437-MINAE, se oficializó y declaró de interés público la Política Sectorial para los precios de gas licuado de petróleo, búnker, asfalto y emulsión asfáltica.
- V. Que el 19 de febrero de 2018, las empresas envasadoras Tomza de Costa Rica S.A., Envasadora Súper Gas GLP S.A. y 3-101-622925 S.A. solicitaron, mediante oficio sin número, que se realicen ajustes mensuales incorporando la composición del GLP (folios 3013 a 3020 del expediente ET-081-2017).
- VI. Que el 4 de diciembre de 2018, se publicó la Ley 9635 *Ley del Impuesto sobre el Valor Agregado* en el Alcance Digital 202 a La Gaceta 225.
- VII. Que el 11 de junio de 2019, en el Alcance Digital 129 a La Gaceta 108, se publicó el Decreto 41779-H *Reglamento de la Ley del Impuesto sobre el Valor Agregado*.

- VIII.** Que el 10 de julio de 2019, la IE mediante la resolución RE-0048-IE-2019, publicada en el Alcance Digital 165 a La Gaceta 135 del 18 de julio de 2019, aprobó entre otras cosas el margen de operación de Recope, los otros ingresos prorrateados y la rentabilidad sobre base tarifaria en colones por litro para cada producto para el 2019 (ET-024-2019).
- IX.** Que el 20 de mayo de 2020, mediante el Decreto Ejecutivo 42352- MINAE, publicado en el alcance 122 a la Gaceta 118 del 22 de mayo de 2020, se reformó la Política Sectorial para los precios de gas licuado de petróleo, bunker, asfalto y emulsión asfáltica, definida en el Decreto 39437-MINAE.
- X.** Que el 14 de diciembre de 2021, en la Gaceta 240, se publicaron los cánones 2022, establecidos en la resolución RE-1360-RG-2021 del 9 de diciembre de 2021 y aprobados por la Contraloría General de la República mediante el oficio DFOE-SOS-0126 del 30 de julio de 2021.
- XI.** Que el 3 de enero de 2022, mediante la Ley 10110, publicada en el Alcance 1 a La Gaceta 2 del 6 de enero de 2022, la Asamblea Legislativa reformó el artículo 1 de la Ley 8114 de Simplificación y eficiencia tributaria del 4 de julio del 2001, fijando de esta manera el impuesto único al gas licuado de petróleo (GLP) en ¢24 colones por litro, el cual estará vigente por los siguientes 6 años contados a partir de la vigencia de la mencionada ley.
- XII.** Que el 11 y 14 de enero de 2022, Recope mediante oficios EEF-0001-2022 y EEF-0008-2022, remitió copia de las facturas de importación de combustible utilizados por la flota pesquera nacional no deportiva (folio 123, 124).
- XIII.** Que el 12 de enero de 2022, mediante la resolución RE-0002-IE-2022, publicada en el Alcance 5 a la Gaceta 8 del 14 de enero de 2022, la Intendencia de Energía actualizó el impuesto único del GLP, en acatamiento a lo dispuesto en la Ley 10110 (ET-008-2022).
- XIV.** Que el 14 de enero de 2022, Recope mediante el oficio GAF-0042-2022 presentó la solicitud de fijación extraordinaria de precios de los combustibles correspondiente a enero del 2022 (folio 1 a 100).
- XV.** Que el 17 de enero de 2022, la IE mediante el oficio OF-0029-IE-2022 le otorgó admisibilidad y solicitó proceder con la convocatoria a consulta pública respectiva (folios 110 a 112).
- XVI.** Que el 19 de enero de 2022, Recope mediante el oficio EEF-0022-2022 remitió los precios del asfalto y las emulsiones asfálticas (folio 118).
- XVII.** Que el 20 de enero de 2022, se publicó en el diario nacional: La Gaceta 12, La República y La Teja, la invitación a los ciudadanos para presentar sus posiciones, otorgando plazo hasta el 26 de enero de 2022 (folio 120).

- XVIII.** Que el 26 de enero de 2022, mediante el oficio IN-0079-DGAU-2022, la Dirección General de Atención del Usuario (DGAU) remitió el informe de oposiciones y coadyuvancias, el cual indica que, vencido el plazo establecido en la convocatoria a consulta pública, no se recibió ninguna posición (folios 121 a 122)
- XIX.** Que el 28 de enero de 2022, mediante el informe técnico IN-0010-IE-2022, la IE, analizó la presente gestión de ajuste tarifario y en dicho estudio técnico recomendó, fijar los precios de los combustibles derivados de los hidrocarburos.

### **CONSIDERANDO:**

- I. Que del informe técnico IN-0010-IE-2022, citado y que sirve de base para la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

[...]

### **II. ANÁLISIS DE LA SOLICITUD TARIFARIA**

*De conformidad con la metodología vigente y aplicable al presente asunto, la RJD-0230-2015, el cálculo del precio de cada uno de los combustibles se debe realizar con fecha de corte al segundo viernes de cada mes -14 de enero de 2022 en este caso-, con base en las siguientes variables y criterios de cálculo:*

#### **1. Precio FOB de referencia ( $Pr_{ij}$ )**

*En lo que respecta al cálculo de los precios de referencia FOB, se utilizaron los precios internacionales de los 15 días naturales anteriores al segundo viernes del mes, que corresponde a la fecha de corte de realización del estudio. Los precios están sustentados en el promedio simple de los 10 días hábiles de los precios FOB internacionales de cada uno de los productos derivados del petróleo; tomados de la bolsa de materias primas de Nueva York (NYMEX) -período de cálculo comprendido entre el 30 de diciembre de 2021 y el 13 de enero de 2022 ambos inclusive. Para el Av-gas, que publica precios los sábados se cuenta con 13 registros durante este mismo período.*

*De este rango de precios se obtuvo un precio promedio por barril para cada tipo de producto. Dicho precio promedio a la fecha de corte se expresa en colones por litro, utilizando 158,987 litros por barril y se realiza la conversión al tipo de cambio promedio de venta para las operaciones con el sector público no bancario, correspondiente a los 15 días naturales anteriores al segundo viernes de cada mes (fecha de corte de realización del estudio), calculado por el Banco Central de Costa Rica para efecto de expresarlo en colones. El tipo de cambio promedio utilizado es*

de ¢640,89/\$, correspondiente al período comprendido entre el 30 de diciembre de 2021 y el 13 de enero de 2022, ambos inclusive.

### Resumen de los Pr<sub>ij</sub>

En el siguiente cuadro se detallan los precios promedios vigentes de los combustibles y los propuestos, tanto en US dólares por barril -unidad de compra venta a nivel internacional- como en colones por litro -unidad de compra venta a nivel nacional-.

Se incorpora el ajuste de calidad de conformidad con lo señalado en la resolución RE-0003-IE-2020.

**Cuadro 1**  
**Comparativo de precios FOB promedio por producto (en \$/bbl y ¢/l)**

Producto	Pr <sub>ij</sub> (\$/bbl) RE-0082-IE- 2021	Pr <sub>ij</sub> (\$/bbl) Propuesta	Diferencia (\$/bbl)	Pr <sub>ij</sub> (¢/l) <sup>1</sup> RE-0082-IE- 2021	Pr <sub>ij</sub> (¢/l) <sup>2</sup> Propuesta	Diferencia (¢/l)
Gasolina RON 95	87,48	98,58	11,10	349,65	397,39	47,74
Gasolina RON 91	85,86	97,13	11,27	343,16	391,54	48,38
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	89,05	102,86	13,81	355,89	414,64	58,75
Diésel marino	94,51	107,68	13,17	377,71	434,06	56,35
Keroseno	83,80	97,76	13,96	334,93	394,09	59,16
Búnker	59,29	71,04	11,74	236,98	286,35	49,37
Búnker Térmico ICE	68,90	81,33	12,43	275,38	327,86	52,49
IFO 380	67,26	75,53	8,27	268,81	304,47	35,66
Asfalto	73,63	73,08	-0,55	294,28	294,58	0,30
Asfalto AC-10	79,95	79,40	-0,55	319,54	320,05	0,52
Diésel pesado o gasóleo	69,23	83,27	14,04	276,71	335,67	58,96
Emulsión asfáltica rápida (RR)	46,25	47,44	1,19	184,85	191,23	6,38
Emulsión asfáltica lenta (RL)	47,86	47,50	-0,36	191,28	191,48	0,20
LPG (70-30)	45,38	52,07	6,69	181,36	209,88	28,51
LPG (rico en propano)	42,57	47,57	5,00	170,12	191,75	21,62
Av-Gas	127,50	131,28	3,77	509,59	529,18	19,59
Jet fuel A-1	83,80	97,76	13,96	334,93	394,09	59,16
Nafta Pesada	83,84	97,13	13,29	335,10	391,55	56,45

Factor de conversión 1 barril = 158,987 litros

<sup>1</sup> Tipo de cambio promedio: ¢635,43/US\$

<sup>2</sup> Tipo de cambio promedio: ¢640,89/US\$

Los precios vigentes correspondiente a la resolución RE-0082-IE-2021, pertenece al expediente ET-097-2021.

Fuente: Intendencia de Energía.

De acuerdo con la información presentada en el cuadro anterior, al comparar los precios promedio internacionales en dólares de esta propuesta, respecto a los utilizados en la última fijación tarifaria, por medio de la cual se ajustó esta variable (RE-0082-IE-2021 visible en el expediente ET-097-2021), se registró un aumento en el precio de todos los productos refinados que importa Recope de la Costa del Golfo de los Estados Unidos, con una subida de alrededor de \$9,3 USD por barril. El principal motivo de este incremento está relacionado con el aumento en la confianza general y el proceso de reactivación de la economía mundial, a medida

que disminuyen las preocupaciones relacionadas con el impacto de la variante Ómicron y la expectativa de un desarrollo económico continuo y dinámico.

Además, el aumento de los inventarios de combustible en Estados Unidos la semana pasada y la alta inflación en la economía de este país, ha ayudado al aumento en el precio de los combustibles.

El 25 de abril de 2016, mediante la resolución RJD-070-2016, publicada en el Alcance 70 de la Gaceta 86 del 5 de mayo de 2016, se modificó la referencia del Asfalto descrita en la tabla 1 de la metodología vigente, leyéndose correctamente: "Selling Prices Asphalt Cement, Gulf Coast, Area Barge y/o Asphalt Cement Texas/Louisiana Gulf. Dato puede ser proporcionado por Recope." La IE utilizó como referencia los precios FOB internacional del Asfalto de "Selling Prices Asphalt Cement, Gulf Coast/Mid-South, Area Barge", publicados en la revista *Poten & Partners* con reporte semanal.

Asimismo, dichos precios se encuentran expresados en dólares de los Estados Unidos por tonelada corta (por sus siglas en inglés US\$/ST). No obstante, con el objetivo de expresar los precios internacionales en dólares de los Estados Unidos (US\$) por barril, esta Intendencia, de conformidad con los resultados obtenidos por el Programa de ARESEP de Evaluación de la Calidad de Hidrocarburos (mediciones efectuadas por el Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales (Lanamme), calculó el factor de conversión de la densidad del asfalto para el año 2019 en 5,553 barril/tonelada corta. Este resultado se obtiene a partir del valor de densidad promedio anual obtenido por el Programa, el cual fue de 1,0277 g/cm<sup>3</sup> a 25°C.

La ecuación utilizada para determinar el factor de conversión fue:

$$(1 \text{ L}/1,0277 \text{ kg}) * (907,18 \text{ kg}/1 \text{ ton}) * (1 \text{ gal}/3,785 \text{ L}) * (1 \text{ barril}/42 \text{ gal}) = 5,553 \text{ barril/ton}$$

## **2. Margen de operación de Recope (K), otros ingresos prorrateados y rentabilidad sobre base tarifaria por producto**

Mediante la resolución RE-0048-IE-2019 del 10 de julio de 2019 (ET-024-2019), se fijó el margen de operación de Recope, el ajuste de otros ingresos prorrateados y la rentabilidad sobre base tarifaria para cada producto en colones por litro para el 2019, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

**Cuadro 2**  
**Cálculo de componentes de precio por producto 2019**  
**(colones por litro)**

<b>Producto</b>	<b>K</b>	<b>OIP<sub>i,a</sub></b>	<b>RSBT<sub>i</sub></b>
Gasolina RON 95	36,41	(0,05)	10,97
Gasolina RON 91	35,89	(0,05)	11,17
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	36,08	(0,05)	11,64
Diésel marino	36,08	(0,05)	11,64
Keroseno	34,39	(0,05)	10,27
Búnker	62,87	(0,05)	13,45
Búnker Térmico ICE	32,25	(0,05)	3,19
IFO-380	53,66	(0,05)	12,72
Asfaltos	95,16	(0,05)	16,20
Diésel pesado	32,44	(0,05)	6,07
Emulsión Asfáltica RR	59,58	(0,05)	13,78
Emulsión Asfáltica RL	52,86	(0,05)	13,78
LPG (mezcla 70-30)	51,01	(0,05)	10,56
LPG (rico en propano)	50,80	(0,05)	10,56
Av-gas	225,81	(0,05)	30,22
Jet fuel A-1	63,41	(0,05)	14,07
Nafta pesada	27,02	(0,05)	10,50

Fuente :Intendencia de Energía, resolución RE-0048-IE-2019 (ET-024-2019)

### 3. Ventas estimadas

En el expediente ET-009-2022, Recope presentó mediante el Anexo 7. Ventas estimadas mensual respecto a la información solicitada mediante la RE-070-IE-2020, la estimación de las ventas por producto de febrero de 2022. El área de Inteligencia de Negocios de la IE realizó una evaluación de esta estimación y como resultado, se concluyó que la metodología utilizada por Recope es más precisa que la que se obtiene directamente de la aplicación del FORECAST PRO, considerando que los ajustes realizados minimizan la diferencia entre ventas reales y estimadas. En consecuencia, se utilizó el dato proporcionado por Recope.

### 4. Diferencial de precios ( $Da_{i,j}$ )

De acuerdo con la metodología vigente, el diferencial de precios  $Da_{i,j}$  se calcula de la siguiente manera :

[...]

El diferencial de precios por rezago, parte del cálculo de la suma bimestral  $I$  de las diferencias diarias entre el costo FOB del litro promedio de combustible en tanque versus el precio FOB promedio de referencia del combustible  $i$  del ajuste  $j$  ( $PR_{i,j}$ ), dividido a su vez entre el total de ventas estimadas por producto  $i$  para el periodo de ajuste  $j$ . Y se calcula mediante la siguiente fórmula:

<sup>1</sup> Modificado mediante la Resolución RJD-070-2016 publicado en el Alcance N°70 de LA Gaceta N°86 del 05 de mayo de 2016.

$$Da_{i,j} = \sum_{b1}^{b2} \frac{[(CIP_{i,d} - PR_{i,j,d}) * VDR_i]}{VTE_{i,j}} \quad (\text{Ecuación 11})$$

Donde:

$Da_{i,j}$	=	Ajuste en el precio de venta causado por el diferencial de precio del combustible $i$ en el ajuste extraordinario $j$ .
$PR_{i,j,d}$	=	Precio FOB promedio de referencia del combustible $i$ del ajuste $j$ en colones para el día $d$ .
$CIP_{i,d}$	=	Costo FOB Promedio del inventario en colones del combustible $i$ en tanque, para el día $d$ .
$VDR_{i,d,l}$	=	Ventas reales del producto $i$ en litros $l$ para el día $d$ .
$VTE_{i,j}$	=	Ventas totales estimadas en litros, para el combustible $i$ en el ajuste extraordinario $j$ . Si para algún " $i$ " $VTE_{i,j} = 0$ , entonces $Da_{i,j} = 0$ .
$J$	=	1, 2, 3, ..., $J$ . Número de ajustes extraordinarios de precios, realizados a partir de la entrada en vigencia de la tarifa establecida mediante procedimiento ordinario vigente.
$i$	=	Tipo de combustibles
$d$	=	Índice que indica el día de la semana.
$L$	=	Litros
$b1$	=	Índice que indica el primer día del mes 1 considerado en el ajuste por diferencial.
$b2$	=	Índice que indica el último día del mes 2 considerado en el ajuste por diferencial.

El costo FOB del litro promedio de combustible ( $CIP_{d,i}$ ), se obtiene de la división del valor del saldo del inventario diario por producto a precio FOB ( $VI_{i,d}$ ), entre el saldo de litros del inventario diario por producto ( $Inv_{i,l,d}$ ).

$$CIP_{i,d} = \frac{VI_{i,d}}{Inv_{i,l,d}} \quad (\text{Ecuación 12})$$

Donde:

$CIP_{i,d}$	=	Costo FOB del litro promedio de combustible $i$ para el día $d$ .
$VI_{i,d}$	=	Valor del inventario del combustible $i$ a precio FOB para el día $d$ .
$Inv_{i,l,d}$	=	Saldo de inventario del combustible $i$ en litros $l$ para el día $d$ . Si para algún " $i$ " $Inv_{i,l,d} = 0$ , entonces $CIP_{i,d} = 0$ .
$j$	=	1, 2, 3, $J$ . Número de ajustes extraordinarios de precios, realizados a partir de la entrada en vigencia de la tarifa establecida mediante procedimiento ordinario vigente.



- i* = Tipo de combustibles  
*d* = Índice que indica el día de la semana.  
*L* = Litros

El valor del inventario diario al costo por producto ( $VI_{d,i}$ ), representa el saldo del inventario al costo a precio FOB del día anterior o inicial ( $VI_{i,d-1}$ ), más el valor total de compras del día (cada embarque se promedia en el momento de la fecha de descarga en tanques) a precio FOB ( $CC_{i,r}$ ), menos el total de ventas diarias costeadas a precios de referencia vigentes ( $[VDR_{i,d,l} * PR_{i,j,d}]$ ). Para el cálculo del saldo de inventario diario por producto en litros ( $Inv_{d,i,l}$ ), se toman el saldo del inventario en litros del día anterior por producto, se le suman las compras físicas del día en litros por producto, y se le restan las ventas en litros del día por producto, según las siguientes fórmulas:

$$VI_{i,d} = (VI_{i,d-1} + CC_{i,r} - [VDR_{i,d,l} * PR_{i,j,d}]) \quad (\text{Ecuación 13})$$

Donde:

- $VI_{i,d}$  = Valor del inventario del combustible *i* a precio FOB para el día *d*.  
 $VI_{i,d-1}$  = Valor del inventario diario promedio del combustible *i* a precio FOB para el día *d-1*.  
 $CC_{i,r}$  = Compra al costo FOB real del producto *i* del embarque *r*, para el día de descarga *d*, al tipo de cambio de venta para el sector público no bancario (CRC/USD) de la fecha de pago del embarque *r*.  
 $VDR_{i,d,l}$  = Ventas reales del producto *i* para el día *d* en litros *l*  
 $PR_{i,j,d}$  = Precio FOB promedio de referencia del combustible *i* del ajuste *j* en colones vigente el día *d*.  
*j* = 1, 2, 3, ..., *J*. Número de ajustes extraordinarios de precios, realizados a partir de la entrada en vigencia de la tarifa establecida mediante procedimiento ordinario vigente.  
*i* = 1, 2, 3...*h*. Tipos de combustibles  
*d* = Índice que indica el día de la semana.  
*l* = Litros  
*r* = Índice que muestra el embarque del que se toman los precios FOB.

$$Inv_{i,l,d} = (Inv_{i,l,d-1} + CF_{i,r,l} - VDR_{i,d,l}) \quad (\text{Ecuación 14}^2)$$

<sup>2</sup> Modificado mediante la RJD-70-2016 publicada en la Gaceta N°70 del 5 de mayo de 2016.

Donde:

$Inv_{i,l,d}$	=	Saldo de inventario del combustible $i$ en litros $l$ para el día $d$ .
$Inv_{i,l,d-1}$	=	Inventario del producto $i$ en litros $l$ para el día $d-1$ .
$CF_{i,r,l}$	=	Compras físicas en litros del producto $i$ del embarque $r$ , para el día de descarga $d$ .
$VDR_{i,d,l}$	=	Ventas reales el día $d$ del producto $i$ en litros $l$
$j$	=	1, 2, 3, ..., $J$ . Número de ajustes extraordinarios de precios, realizados a partir de la entrada en vigencia de la tarifa establecida mediante procedimiento ordinario vigente.
$i$	=	1, 2, 3... $h$ . Tipos de combustibles
$d$	=	Índice que indica el día de la semana.
$l$	=	Litros
$r$	=	Índice que muestra el embarque del que se toman los precios FOB. [...]

Mediante la resolución RE-0082-IE-2021, se calculó el diferencial de precios aplicable en las tarifas para enero y febrero 2022.

El cuadro siguiente resume los cálculos de esta variable por productos, así como el costo por litro a incorporar en el precio plantel:

**Cuadro 3**  
**Cálculo del diferencial de precios por litro**

<b>Producto</b>	<b>Monto (¢ / litro) (*)</b>
Gasolina RON 95	(33,54)
Gasolina RON 91	(31,47)
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	(26,59)
Asfalto	(8,19)
LPG (mezcla 70-30)	16,82
Jet fuel A-1	7,58
Búnker	(3,33)
Búnker Térmico ICE	-
Av-gas	(57,79)

(\*) Los montos negativos corresponden a rebajas en las tarifas.  
Fuente: RE-0082-IE-2021

Al Asfalto AC-10, no se le aplicará ningún monto por diferencial de precios, considerando que al tratarse de un producto diferenciado Recope deberá suministrar los datos de manera separada para los futuros cálculos por este concepto.

## 5. Ajuste de la densidad para el GLP

De conformidad con lo indicado en la sección 2.1.4.1 y el Por Tanto VI y VII de la RIE-030-2018 del 23 de marzo de 2018 (ET-081-2017), para julio 2021 se realiza el ajuste volumétrico en cilindros de acuerdo con la densidad media (15°C y 1 atm) en plantas envasadoras, utilizando los datos del trimestre comprendido entre abril a junio 2021, tal y como se muestra a continuación:

**Cuadro 4**  
**Litros de GLP por capacidad del cilindro**

Capacidad del cilindro	Mezcla 70/30	Rico en propano
	Litros ajustados para julio 2021	
4,54 kg (10 lb)	8,74	8,98
9,07 kg (20 lb)	17,47	17,96
11,34 kg (25 lb)	21,84	22,46
15,88 kg (35 lb)	30,58	31,44
18,14 kg (40 lb)	34,95	35,93
20,41 kg (45 lb)	39,32	40,42
27,22 kg (60 lb)	52,42	53,89
45,36 kg (100 lb)	87,37	89,82

*Fuente: Recope, Intendencia de Energía*

Se aclara que, dado la conclusión de las actividades de contrato bajo el cual se realizan las inspecciones del programa de calidad y la gestión de los nuevos procesos licitatorios, en enero 2022 no se cuenta con suficientes datos para realizar un nuevo ajuste de densidad.

Con base en lo indicado en la RIE-030-2018, dado que los 3 meses completos más recientes al momento de esta estimación son de abril a junio 2021, correspondiente al último ajuste realizado en julio 2021, se mantendrá este valor como referencia para el cálculo de la densidad de GLP en cilindros hasta tanto no se cuente con nuevos valores.

## 6. Subsidios

### 6.1. Flota pesquera nacional no deportiva

De acuerdo con la aplicación de la Ley 9134 de Interpretación Auténtica del artículo 45 de la Ley 7384, creación del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, y sus reformas, de 16 de marzo de 1994 y del artículo 123 de la Ley de Pesca y Acuicultura 8436 y sus reformas de 1 de marzo de 2005 y lo establecido en la resolución RJD-0230-2015, se actualiza en los precios de los combustibles, el subsidio a la flota pesquera, calculado con base en la facturación real de compra de los combustibles gasolina RON 91 y diésel de diciembre de 2021.

### 6.1.1. Determinación del “Si” a aplicar a las tarifas vigentes:

El valor del subsidio se determinó como la suma de todas las diferencias entre lo que está incluido en la tarifa vigente y los costos que la Ley 9134 indica le corresponde pagar a este sector, de tal forma que se resten esas diferencias a las tarifas vigentes, para obtener el precio final de venta.

De conformidad con lo indicado en el párrafo anterior, se detallan a continuación únicamente los componentes que se deben actualizar cada mes:

#### i. Margen de Recope:

El precio plantel del diésel y la gasolina RON 91 para venta al sector pesquero nacional no deportivo debe contemplar, únicamente: flete marítimo, seguro marítimo y costos de trasiego, almacenamiento, distribución; éstos de acuerdo con la última información disponible, en este caso, el estudio ordinario más reciente (RE-0048-IE-2019 visible en el ET-024-2019). De conformidad con el método de cálculo del subsidio para pescadores, primero se calcula cada uno de los componentes de costo del margen absoluto de ambos productos -gasolina RON 91 y diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre - determinados en el estudio ordinario de margen de Recope. Se obtiene como resultado los nuevos valores a incorporar al margen ajustado de pescadores, tal y como se puede apreciar en el siguiente cuadro:

**Cuadro 5**  
**Cálculo del margen de Recope a incluir en el precio de la flota pesquera**  
**(colones por litro)**

<b>Gasolina RON 91</b>		
<b>Componente del margen</b>	<b>Margen total</b>	<b>Margen ajustado pescadores</b>
Margen de Comercializador (Platt's) ¢/L	0,42	
<b>Flete marítimo ¢/L</b>	<b>7,30</b>	<b>7,30</b>
<b>Seguro marítimo ¢/L</b>	<b>0,20</b>	<b>0,20</b>
Costo marítimo ¢/L	0,41	
Pérdidas en tránsito \$/bbl	-0,06	
<b>Costos de trasiego almacenamiento y distribución</b>	<b>9,16</b>	<b>9,16</b>
Costos de gerencias de apoyo	10,08	
Inventario de Seguridad en producto terminado	0,00	
Inversión (depreciación)	7,36	
Costos por demoras en embarques	0,74	
Transferencias	0,28	
<b>Total</b>	<b>35,89</b>	<b>16,65</b>

**Nota:** El margen total es el margen de comercialización de Recope determinado en la resolución RE-0048-2019, el margen ajustado a pescadores refleja los únicos tres costos listados anteriormente de conformidad con la Ley 9134.

Fuente: RE-0048-IE-2019 (ET-024-2019)

**Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre**

Componente del margen	Margen total	Margen ajustado pescadores
Margen de Comercializador (Platt's) ¢/L	0,42	
<b>Flete marítimo ¢/L</b>	<b>7,17</b>	<b>7,17</b>
<b>Seguro marítimo ¢/L</b>	<b>0,21</b>	<b>0,21</b>
Costo marítimo ¢/L	0,43	
Pérdidas en tránsito \$/bbl	0,01	
<b>Costos de trasiago almacenamiento y distribución</b>	<b>9,38</b>	<b>9,38</b>
Costos de gerencias de apoyo	10,08	
Inventario de Seguridad en producto terminado	0,00	
Inversión (depreciación)	7,35	
Costos por demoras en embarques	0,74	
Transferencias	0,28	
<b>Total</b>	<b>36,08</b>	<b>16,76</b>

*Nota:* El margen total es el margen de comercialización de Recope determinado en la resolución RE-0048-2019, el margen ajustado a pescadores refleja los únicos tres costos listados anteriormente de conformidad con la Ley 9134.

*Fuente:* RE-0048-IE-2019 (ET-024-2019)

Por consiguiente, las tarifas propuestas de gasolina RON 91 incluirían un margen de operación de ¢35,89 por litro, mientras que el cargo por margen para la flota pesquera nacional no deportiva será de ¢16,65 por litro, generando un diferencial de ¢19,24 por litro.

Para el caso del diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre, las tarifas propuestas incluirían un margen de operación de ¢36,08 por litro, mientras que el margen para la flota pesquera nacional no deportiva será de ¢16,76 por litro, generando un diferencial de ¢19,32 por litro.

ii. Monto de la factura de compra del combustible:

Se calculó las diferencias entre los precios FOB vigentes a la fecha de este informe y los precios promedio simple facturados de los embarques recibidos en diciembre de 2021, según facturas adjuntas al expediente.

**Cuadro 6**  
**Diferencia entre el  $P_{rij}$  y el precio facturado**  
**(Facturas diciembre 2021)**

Producto	Fecha de factura	\$/ bbl	Bbls	Total \$	Beneficiario	Embarque
Diésel	23-dic-21	\$81,39	\$207 017,00	\$16 849 013,00	Valero	2021123D01
Diésel	28-dic-21	\$85,95	\$303 944,00	\$26 123 886,00	Valero	2021129D02
Gasolina RON 91	6-dic-21	\$87,85	\$153 998,00	\$13 528 912,00	Exxon	2021119G06
Gasolina RON 91	7-dic-21	\$87,04	\$177 011,00	\$15 407 883,00	Exxon	2021122G01
Gasolina RON 91	15-dic-21	\$82,76	\$139 839,00	\$11 573 226,00	Exxon	2021128G02
Gasolina RON 91	30-dic-21	\$82,21	\$151 051,00	\$12 417 987,00	Exxon	2021134G03
<b>Diferencial de precios promedio</b>						
Producto	Pri promedio facturado \$	Pri vigente \$	dif /bbl \$	dif /L \$	dif /L ¢ (*)	
Diésel 50 ppm de azufre	\$84,10	\$89,05	-\$4,94	-\$0,03	-¢19,93	
Gasolina RON 91	\$85,11	\$85,86	-\$0,75	\$0,00	-¢3,03	

(\*) Tipo de cambio promedio: ¢640,89/US\$

Fuente: Intendencia de Energía

Facturas pagadas en el último mes

iii. *Subsidio por litro de enero 2022:*

En el siguiente cuadro se muestra el subsidio por litro para la gasolina RON 91 y diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre que vende Recope a la flota pesquera nacional no deportiva, identificando el monto para cada ítem considerado:

**Cuadro 7**  
**Cálculo del subsidio para la gasolina RON 91**  
**y el diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre**  
**para la flota pesquera nacional no deportiva**  
**-enero de 2022-**  
**(colones por litro)**

<b>Componentes del <math>SC_{i,j}</math> de gasolina RON 91 pescadores</b>		<b>Componentes del <math>SC_{i,j}</math> de diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre pescadores</b>	
Pri -facturación-	-3,03	Pri -facturación-	-19,93
K	-19,24	K	-19,32
<b><math>SC_{i,j}</math></b>	<b>-22,27</b>	<b><math>SC_{i,j}</math></b>	<b>-39,25</b>

Fuente: Intendencia de Energía

Como resultado, el monto por litro a subsidiar para el estudio tarifario de enero de 2022 para la gasolina RON 91 para pescadores es de  $\text{C}\$22,27$  por litro; para el diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre de pescadores un monto correspondiente a  $\text{C}\$39,25$  por litro.

**6.1.2. Asignación del subsidio cruzado a otros combustibles:**

De conformidad con la resolución RJD-0230-2015, el subsidio del combustible *i* lo pagarán únicamente los combustibles no subsidiados en el ajuste extraordinario *j*, a menos de que la normativa vigente al momento del cálculo estipule lo contrario. La participación del pago del subsidio será distribuida de conformidad con la ecuación 18 de la metodología vigente.

Dicha ecuación establece para ventas estimadas de productos mayores que cero; en caso de que no se estimen ventas de alguno de los productos *i*, el porcentaje del subsidio a aplicar sería cero.

**6.1.3. Cálculo del valor total del subsidio**

Una vez obtenido el monto del subsidio para pescadores por litro de gasolina RON 91 y diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre, éste se multiplica por las ventas estimadas de esos productos para el mes de enero de 2022, con el fin de determinar el monto total a subsidiar.

De la aplicación del cálculo anterior se obtiene como resultado que el monto total a subsidiar en enero 2022 para la gasolina RON 91 para pescadores es de ¢18 338 927,48. Por otra parte, para el caso del diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre de pescadores un monto correspondiente a ¢54 814 812,45 por litro, en el siguiente cuadro se puede ver el detalle:

**Cuadro 8**  
**Cálculo del subsidio total a la flota pesquera nacional no deportiva**  
**(colones)**

<i>Subsidio</i>	<i>Monto del subsidio por litro a trasladar en febrero</i>	<i>Ventas estimadas a pescadores febrero</i>	<i>Subsidio a pescadores</i>
<i>Gasolina RON 91</i>	<i>(22,27)</i>	<i>823 398,03</i>	<i>(18 338 927,48)</i>
<i>Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre</i>	<i>(39,25)</i>	<i>1 396 587,33</i>	<i>(54 814 812,45)</i>
<b>Total</b>	-	2 219 985,36	(73 153 739,93)

*Fuente: Intendencia de Energía*

De conformidad con el cuadro anterior, el subsidio total a pescadores asciende a ¢73 153 739,93 a trasladar en febrero de 2022. Una vez obtenido este monto se distribuye proporcionalmente, según las ventas estimadas de febrero de 2022 de todos los demás productos que expende Recope, con el fin de obtener el valor total del subsidio ( $PS_{i,j}$ ), tal y como se muestra a continuación:

**Cuadro 9**  
**Cálculo de la asignación del subsidio por producto**

Producto	Recope: ventas diciembre 2021 <sup>a</sup>		Subsidio total <sup>c</sup>	Ventas febrero 2022 <sup>d</sup>	Subsidio €/litro
	Litros	Relativo <sup>b</sup>			
Gasolina RON 95	61 485 197,00	20,12%	14 721 916,90	54 723 769,66	0,27
Gasolina RON 91	63 172 923,00	20,68%	15 126 023,30	55 962 673,02	0,27
Gasolina RON 91 pescadores	1 051 725,00	0,00%	(18 338 927,48)	823 398,03	(22,27)
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	101 683 424,00	33,28%	24 346 915,86	101 293 657,69	0,24
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre pescadores	1 356 800,00	0,00%	(54 814 812,45)	1 396 587,33	(39,25)
Keroseno	318 654,00	0,10%	76 298,00	400 184,68	0,19
Búnker	7 912 236,31	2,59%	1 894 493,16	8 448 217,70	0,22
Búnker Térmico ICE/e	-	0,00%	-	-	-
IFO-380	-	0,00%	-	-	-
Asfalto	4 451 295,63	1,46%	1 065 811,08	5 917 868,40	0,18
Asfalto AC-10	-	0,00%	-	-	-
Diésel pesado o gasóleo	431 510,00	0,14%	103 320,06	564 375,16	0,18
Emulsión asfáltica rápida (RR)	832 284,80	0,27%	199 280,94	958 588,67	0,21
Emulsión asfáltica lenta (RL)	-	0,00%	-	33 387,27	-
LPG (70-30)	36 186 035,94	11,84%	8 664 326,38	30 994 544,60	0,28
Av-Gas	187 337,00	0,06%	44 855,67	127 423,78	0,35
Jet Fuel -A1	28 861 280,00	9,45%	6 910 498,57	26 751 903,77	0,26
Nafta pesada	-	0,00%	-	-	-
<b>Total</b>	<b>307 930 702,67</b>	<b>100%</b>	<b>-</b>	<b>288 396 579,76</b>	<b>-</b>

a/ Ventas reales mensuales de reportes mensuales Recope

b/ No incluye ventas a pescadores.

c/ Los montos negativos corresponden al subsidio al precio de los combustibles para la flota pesquera nacional no deportiva, mientras que los montos positivos corresponden al monto adicional que se debe cobrar en los demás productos, diferentes al destinado a la flota pesquera nacional no deportiva, para financiar el subsidio que se otorga al combustible que se le vende a ésta.

d/ Ventas estimadas ET-009-2022.

Fuente: Intendencia de Energía, Recope.

*En materia de subsidios, es necesario destacar que Recope no proyectó ventas de Asfalto AC-10 para febrero 2022, en consecuencia, este producto no tiene asignado ningún monto por subsidio a la flota pesquera nacional no deportiva. Para las próximas extraordinarias Recope deberá especificar la proyección de ventas de este producto.*



## **6.2. Política sectorial mediante Decreto Ejecutivo 39437-MINAE y su reforma mediante el Decreto 42352-MINAE**

*La Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593 del 9 de agosto de 1996, establece en el párrafo II del artículo 1 lo siguiente:*

*La Autoridad Reguladora no se sujetará a los lineamientos del Poder Ejecutivo en el cumplimiento de las atribuciones que se le otorgan en esta Ley; no obstante, estará sujeta al Plan nacional de desarrollo, a los planes sectoriales correspondientes y a las políticas sectoriales que dicte el Poder Ejecutivo.*

*En este contexto, mediante el Decreto Ejecutivo 39437-MINAE del 12 de enero de 2016, se oficializó y declaró de interés público la Política Sectorial para los precios de gas licuado de petróleo, búnker, asfalto y emulsión asfáltica. En dicha política, se estableció que "La fijación de precios de venta en plantel sin impuestos para los productos Gas Licuado de Petróleo, Búnker, Asfalto, Emulsión Asfáltica mantiene una relación con respecto al precio internacional similar a la que ha estado vigente en el periodo 2008- 2015 por medio de instrumentos económicos apropiados. Las diferencias que se generen en el precio de venta plantel que fije ARESEP para estos productos, serán trasladadas al precio de venta plantel de los restantes productos que venda RECOPE".*

*Posteriormente, mediante el Decreto Ejecutivo 42352- MINAE, del 20 de mayo de 2020, publicado en el alcance 122 a la Gaceta 118 del 22 de mayo de 2020, se reformó la Política Sectorial para los precios de gas licuado de petróleo, búnker, asfalto y emulsión asfáltica, definida en el Decreto 39437, citado. Así pues, en dicha reforma se dispuso lo siguiente:*

*Artículo 1°.- Modifíquese el literal 4.1 de la Política sectorial para los precios de Gas Licuado de Petróleo, Búnker, Asfalto y Emulsión Asfáltica, oficializada mediante el Decreto Ejecutivo número 39437-MINAE del 12 de enero de 2016, para que en adelante se lea de la siguiente forma:*

*"4-Modelo de gestión*

*4.1 La fijación de precios de venta en plantel sin impuestos para los productos Gas Licuado de Petróleo, Búnker, Asfalto, Emulsión Asfáltica mantiene una relación con respecto al precio internacional similar a la que ha estado vigente en el periodo 2008-2015 por medio de instrumentos económicos apropiados. Las diferencias que se generen en el precio de venta plantel que fije ARESEP para estos productos, serán trasladadas al precio de venta plantel de los restantes productos que venda RECOPE, salvo el jet fuel".*

Artículo 2°.- De conformidad con los objetivos y las metas del VII Plan Nacional de Energía 2015-2030, el cual establece como objetivo "garantizar que el precio de los combustibles sea eficiente y coadyuve a la competitividad del país", así como el cumplimiento de los objetivos y metas del Plan nacional de desarrollo turístico de Costa Rica 2017-2021, se fijará el precio de venta del jet fuel.

En concordancia con lo anterior, corresponde en el presente estudio tarifario aplicar lo dispuesto en el Decreto 42352- MINAE, por lo cual se excluye al jet fuel de los productos a los cuales se les traslada en su precio de venta plantel, el monto resultante del subsidio determinado para los productos subsidiados establecidos en el Decreto Ejecutivo 39437.

En línea con lo anteriormente mencionado, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 39437-MINAE y su reforma el Decreto 42352- MINAE, debido a que en este estudio tarifario se actualizan las variables consideradas para mantener la relación con respecto al precio internacional similar a la vigente en el período 2008-2015 que indica la Política Sectorial dictada mediante el Decreto Ejecutivo 39437-MINAE, se debe recalcular el subsidio correspondiente:

**Cuadro 10**  
**Porcentaje promedio del  $P_{rij}$  sobre el precio plantel, 2008-2015**

Producto	Porcentaje promedio $P_{rij}$ en PPC <sub>i</sub> 2008-2015	Precio FOB	Precio plantel sin impuesto (sin política sectorial)	Precio plantel manteniendo la relación	Subsidio
Búnker	0,86	286,35	359,81	333,07	-26,73
Búnker Térmico ICE	0,85	327,86	363,54	386,26	22,72
Asfalto	0,85	294,58	398,17	347,63	-50,55
Emulsión asfáltica rápida RR	0,85	191,23	265,04	225,92	-39,12
Emulsión asfáltica lenta RL	0,85	191,48	258,36	226,21	-32,15
LPG (70-30)	0,86	209,88	288,79	243,42	-45,37
LPG (rico en propano)	0,89	191,75	253,35	215,03	-38,33

Fuente: Intendencia de Energía

El valor total se obtuvo multiplicando el valor del subsidio para cada producto por las ventas estimadas para febrero de 2022, el monto total a subsidiar asciende a ₡1 969 848 816,56 tal y como se muestra en el siguiente cuadro:

**Cuadro 11**  
**Valor total del subsidio por producto**

<b>Producto</b>	<b>Subsidio cruzado</b>	<b>Ventas estimadas febrero 2022</b>	<b>Valor total del subsidio</b>
Búnker	(26,73)	8 448 217,70	(225 855 304,67)
Búnker Térmico ICE	22,72	-	-
Asfalto	(50,55)	5 917 868,40	(299 127 805,39)
Emulsión asfáltica rápida RR	(39,12)	958 588,67	(37 502 498,45)
Emulsión asfáltica lenta RL	(32,15)	33 387,27	(1 073 263,31)
LPG (70-30)	(45,37)	30 994 544,60	(1 406 289 944,73)
LPG (rico en propano)	(38,33)	-	-
<b>Total</b>	-	-	(1 969 848 816,56)

Fuente: Intendencia de Energía

De acuerdo con la política sectorial y la metodología vigente, este monto debe ser distribuido entre los demás productos no subsidiados (excepto el jet fuel según lo establecido en el Decreto Ejecutivo 42352- MINAE), proporcionalmente a las ventas estimadas para diciembre de 2021.

En esta fijación tarifaria no se incorporó ningún subsidio al Asfalto AC-10, de conformidad con lo señalado en la resolución RE-0085-IE-2019 (ET-069-2019), que resolvió el recurso de revocatoria contra la resolución RE-0070-IE-2019 (ET-069-2019), que entre otras cosas analizó el argumento referido al subsidio del Asfalto AC-10.

**Cuadro 12**  
**Cálculo de la asignación del subsidio según la política sectorial**  
**Enero 2022**

<b>Producto</b>	<b>Ventas estimadas (en litros) febrero 2022</b>	<b>Valor relativo</b>	<b>Total del subsidio (en colones)</b>	<b>Asignación del subsidio (¢/L)</b>
Gasolina RON 95	54 723 769,66	25,68%	505 920 582,76	9,24
Gasolina RON 91	55 962 673,02	26,26%	517 374 229,23	9,24
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	101 293 657,69	47,54%	936 458 629,35	9,24
Diésel marino	-	0,00%	-	-
Keroseno	400 184,68	0,19%	3 699 702,50	9,24
Búnker	8 448 217,70	0,00%	-	-
Búnker Térmico ICE	-	0,00%	-	-
IFO 380	-	0,00%	-	-
Asfalto	5 917 868,40	0,00%	-	-
Asfalto AC-10	-	0,00%	-	-
Diésel pesado o gasóleo	564 375,16	0,26%	5 217 641,45	9,24
Emulsión asfáltica rápida RR	958 588,67	0,00%	-	-
Emulsión asfáltica lenta RL	33 387,27	0,00%	-	-
LPG (70-30)	30 994 544,60	0,00%	-	-
LPG (rico en propano)	-	0,00%	-	-
Av-Gas	127 423,78	0,06%	1 178 031,25	9,24
Nafta Pesada	-	0,00%	-	-
<b>Total</b>	<b>259 424 690,63</b>	<b>100,00%</b>	<b>1 969 848 816,56</b>	<b>-</b>
<b>Total (sin ventas de subsidiados)</b>	<b>213 072 083,99</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>

Fuente: Intendencia de Energía

## 7. Canon

De conformidad con la metodología vigente, el canon de regulación de la actividad de suministro del combustible  $Ca_{i,a}$  que se debe incorporar a los precios de los combustibles [...] se refiere al canon de regulación vigente de las actividades de suministro de combustibles en el territorio nacional expresado en colones por litro, el cual es aprobado por la Contraloría General de la República. Este canon será ajustado de manera extraordinaria, según se indica en el apartado 6. [...]

[...] Este factor se actualizará cada vez que la Contraloría General de la República apruebe el monto del mismo y éste sea publicado por Aresep, se incluirá en la última fijación extraordinaria de cada año. [...]

En la Gaceta 240 del 14 de diciembre de 2021, por medio de la resolución RE-1360-RG-2021 del 9 de diciembre de 2021, se publicaron los cánones 2022, aprobados por la Contraloría General de la República mediante el oficio DFOE-SOS-0126 del 30 de julio de 2021.

El canon aprobado asciende a  $\$966\,444\,856,04$  anuales, las ventas estimadas del 2022 fueron proyectadas por Recope y se encuentran en el Anexo 9. Ventas estimadas anual información enviada según la RE-070-IE-2020, las cuales se estiman en 3 316 915 930,00 litros. La distribución se muestra en el siguiente cuadro.

**Cuadro 13**  
**Cálculo del canon 2022**

<b>Producto</b>	<b>Canon (¢/L)</b>
Gasolina RON 95	0,29
Gasolina RON 91	0,29
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	0,29
Diésel marino	0,29
Keroseno	0,29
Búnker	0,29
Búnker térmico ICE	0,29
IFO 380	0,29
Asfalto	0,29
Diésel pesado o gasóleo	0,29
Emulsión asfáltica rápida RR	0,29
Emulsión asfáltica lenta RL	0,29
LPG (70-30)	0,29
LPG (rico en propano)	0,29
Av-Gas	0,29
Jet fuel A-1	0,29
Nafta Pesada	0,29

Fuente: Intendencia de Energía

## Variables consideradas y resultados

El siguiente cuadro muestra el resumen de las variables que componen los precios en plattel de distribución de Recope sin impuesto:

**Cuadro 14**

### Precio plattel sin impuesto final con las variables consideradas

PRODUCTO	Precio FOB propuesto <sup>(1)</sup>	Precio FOB propuesto	Margen de operación de Recope	Otros ing. prorrataados	Diferencial de precio	Ajuste por gastos de operación	Ajuste por otros ingresos	Canon de reg. de reg.	Pescadores			Política Sectorial			Rendimiento sobre base tarifaria	Precio Plattel (sin impuesto)
									Subsidio específico	Subsidio cruzado	Asignación del subsido	Subsidio cruzado	Asignación del subsido	Subsidio cruzado		
	\$ / bbl	€ / litro	€ / litro	€ / litro	€ / litro	€ / litro	€ / litro	€ / litro	€ / litro	€ / litro	€ / litro	€ / litro	€ / litro	€ / litro	€ / litro	€ / litro
Gasolina RON 95	98,58	397,39	36,41	0,00	-33,54	0,00	0,00	0,29	0,00	0,00	0,27	0,00	0,00	9,24	10,97	420,98
Gasolina RON 91	97,13	391,54	35,89	0,00	-31,47	0,00	0,00	0,29	0,00	0,27	0,00	0,00	0,00	9,24	11,17	416,89
Gasolina RON 91 pescadores	97,13	391,54	35,89	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-22,27	0,00	0,00	0,00	405,16
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	102,86	414,64	36,08	0,00	-26,59	0,00	0,00	0,29	0,00	0,24	0,00	0,00	0,00	9,24	11,64	445,50
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre pescadores	102,86	414,64	36,08	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-39,25	0,00	0,00	0,00	411,47
Diésel marino	107,68	434,06	36,08	0,00	0,00	0,00	0,00	0,29	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	11,64	482,03
Keroseno	97,76	394,09	34,39	0,00	0,00	0,00	0,00	0,29	0,00	0,19	0,00	0,00	0,00	9,24	10,27	448,42
Búnker	71,04	286,35	62,87	0,00	-3,33	0,00	0,00	0,29	0,00	0,22	0,00	-26,73	0,00	0,00	13,45	333,07
Búnker Térmico ICE	81,33	327,86	32,25	0,00	0,00	0,00	0,00	0,29	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	3,19	386,26
IFO 380	75,53	304,47	53,66	0,00	0,00	0,00	0,00	0,29	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	12,72	371,09
Asfalto	73,08	294,58	95,16	0,00	-8,19	0,00	0,00	0,29	0,00	0,18	0,00	-50,55	0,00	0,00	16,20	347,63
Asfalto AC-10	79,40	320,05	121,46	0,00	0,00	0,00	0,00	0,29	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	16,20	457,96
Diésel pesado o gasóleo	83,27	335,67	32,44	0,00	0,00	0,00	0,00	0,29	0,00	0,18	0,00	0,00	0,00	9,24	6,07	383,85
Emulsión asfáltica rápida RR	47,44	191,23	59,58	0,00	0,00	0,00	0,00	0,29	0,00	0,21	0,00	-39,12	0,00	0,00	13,78	225,92
Emulsión asfáltica lenta RL	47,50	191,48	52,86	0,00	0,00	0,00	0,00	0,29	0,00	0,00	0,00	-32,15	0,00	0,00	13,78	226,21
LPG (mezcla 70-30)	52,07	209,88	51,01	0,00	16,82	0,00	0,00	0,29	0,00	0,28	0,00	-45,37	0,00	0,00	10,56	243,42
LPG (rico en propano)	47,57	191,75	50,80	0,00	0,00	0,00	0,00	0,29	0,00	0,00	0,00	-38,33	0,00	0,00	10,56	215,03
Av-Gas	131,28	529,18	225,81	0,00	-57,79	0,00	0,00	0,29	0,00	0,35	0,00	0,00	0,00	9,24	30,22	737,26
Jet fuel A-1	97,76	394,09	63,41	0,00	7,58	0,00	0,00	0,29	0,00	0,26	0,00	0,00	0,00	0,00	14,07	479,64
Nafta Pesada	97,13	391,55	27,02	0,00	0,00	0,00	0,00	0,29	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	10,50	429,30

(1) Fuente: Platts, a excepción del IFO 380, asfalto, diésel marino y emulsión asfáltica. Elaboración propia Intendencia de Energía.

Tipo de cambio promedio: \$640,89 Nota: Las diferencias en los decimales se deben a efectos de redondeo.

## 8. Impuesto único

De acuerdo con el Decreto Ejecutivo 43267-H, publicado en el Alcance N° 228 de La Gaceta N° 214 del 5 de noviembre de 2021, mediante el cual el Ministerio de Hacienda, actualizó el impuesto único a los combustibles y lo establecido en la Ley 10110, publicada en el Alcance 1 a La Gaceta 2 del 6 de enero de 2022, que reformó el artículo 1 de la Ley 8114 de Simplificación y eficiencia tributaria, se muestra el dato del impuesto vigente, según el siguiente detalle:

**Cuadro 15**  
**Impuesto único a los combustibles**

<b>Tipo de combustible</b>	<b>Impuesto en colones por litro</b>
Gasolina súper	267,75
Gasolina plus 91	255,75
Diésel 50 ppm de azufre	151,25
Asfalto	52,00
Emulsión asfáltica	39,25
Búnker	24,75
LPG -mezcla 70-30	24,00
Jet A-1	153,50
Av-gas	255,75
Keroseno	73,00
Diésel pesado	50,00
Nafta pesada	37,00

Fuente: Decreto Ejecutivo 43267-H, publicado en el Alcance N° 228 de La Gaceta N° 214 del 5 de noviembre de 2021 y Ley 10110.

## 9. Banda de precios para los combustibles que vende Recope en puertos y aeropuertos

La fijación del precio plantel de Recope en puertos y aeropuertos está dada por una banda. El rango está limitado por el cálculo de una desviación estándar, tomando como base los últimos 300 datos de precios FOB en dólares por barril tomados de Platt's. Para el caso del Jet fuel A-1 los valores son tomados de la referencia pipeline de acuerdo con el fundamento dado en la resolución RJD-230-2015. Para el Av-gas se considera el promedio de las referencias Borger TX (código DA398KS), Pasadena Tx (código DA416ZX) y Baton Rouge LA (código DA115KS) y para el IFO-380 la información es suministrada por Recope.

A la desviación estándar obtenida se le debe sumar o restar al precio internacional  $-Pr_{ij}$ , para establecer así su rango de variación. Una vez publicado en La Gaceta, Recope puede ajustar el  $Pr_{ij}$  diariamente según la fuente de información utilizada; luego adicionar los restantes factores que componen el precio y así determinar el precio final de los combustibles en puertos y aeropuertos, siempre y cuando este nuevo  $Pr_{ij}$  determinado por Recope, no esté fuera de la banda establecida.

En el cuadro siguiente se muestran las desviaciones estándar para cada combustible, así como los demás valores que permiten determinar la banda de precio.

**Cuadro 16**

**Rangos de variación de los precios de venta para IFO-380, AV-GAS y Jet-fuel**

Producto	Desviación estándar \$/ lit	Desviación estándar ¢ / lit	Prij ¢ / lit	Ki ¢ / lit	Di ¢ / lit	PS pesquera ¢ / lit	PS Sectoria I ¢ / lit	Precio al consumidor	
								Límite	
								Inferior ¢ / lit	Superior ¢ / lit
IFO-380	0,06	38,03	304,47	53,66	0,00	0,00	0,00	333,16	409,22
AV – GAS	0,05	34,12	529,18	225,81	-57,79	0,35	9,24	703,24	771,49
JET FUEL A-1	0,09	55,68	394,09	63,41	7,58	0,26	0,00	424,06	535,41

Tipo de cambio promedio: ¢640,89/US\$

Fuente: Intendencia de Energía

La variación entre el cálculo presentado por Recope y el obtenido por esta Intendencia responde a la diferencia en el efecto de los subsidios a calcular.

## 10. Márgenes de comercialización

Según la resolución RE-0038-IE-2021, publicada en el Alcance Digital N° 119 a La Gaceta N° 113 del 14 de junio de 2021, el margen de comercialización para estaciones de servicio mixtas y marinas a partir del 14 de junio de 2021 se estableció en ¢56,6810 por litro (ET-012-2021).

El margen de comercialización del distribuidor sin punto fijo de venta -peddler- fue establecido mediante resolución RJD-075-96 de 4 de setiembre de 1996, en un monto de ¢3,746 por litro.

El flete de productos limpios se fijó en un monto promedio de ¢12,7730 más el impuesto al valor agregado (IVA) por ¢1,66 por litro, para un flete promedio total que asciende a ¢14,4330/litro, mediante la resolución RE-0124-IE-2020, publicada en el Alcance Digital 329 a La Gaceta 294 del 16 de diciembre de 2020 (ET-026-2020).

Para el caso del jet-fuel y el Av-gas, se estableció un margen de comercialización para la estación de servicio -con flete incluido- de ¢17,2654 por litro, mediante la resolución RE-0124-IE-2020, publicada en el Alcance Digital 329 a La Gaceta 294 del 16 de diciembre de 2020 (ET-091-2019).

El flete de productos negros -sucios-, considera la fórmula establecida en resolución RE-0074-IE-2019 del 15 de octubre de 2019 publicada en el Alcance digital 224 a La Gaceta 197 del 17 de octubre de 2019 (ET-032-2019).

Según la resolución RE-0074-IE-2018 del 14 de agosto de 2018, publicada en el Alcance Digital 148 a La Gaceta 152 del 22 de agosto de 2018, el margen de comercialización para el envasador de GLP se estableció en ₡53,036 por litro para el 2019 (ET-027-2018).

Según la resolución RE-0009-IE-2021 del 26 de febrero de 2021, se fijó el margen para el distribuidor de cilindros de GLP en ₡55,843 por litro y el margen de comercializador de cilindros de GLP, se estableció en ₡64,214 por litro (ET-010-2021).

### III. ESTRUCTURA DE PRECIO DE LOS COMBUSTIBLES EN ESTACIONES DE SERVICIO MIXTAS Y AEROPUERTO.

De acuerdo con lo anterior, se presenta la descomposición del precio de los combustibles en estaciones de servicio, la Intendencia de Energía es consciente de la necesidad de fortalecer las señales tarifarias que transparenten los costos de los servicios públicos en la coyuntura económica que atraviesa el país.

**Cuadro 17**  
**Descomposición del precio en estaciones de servicio en colones**

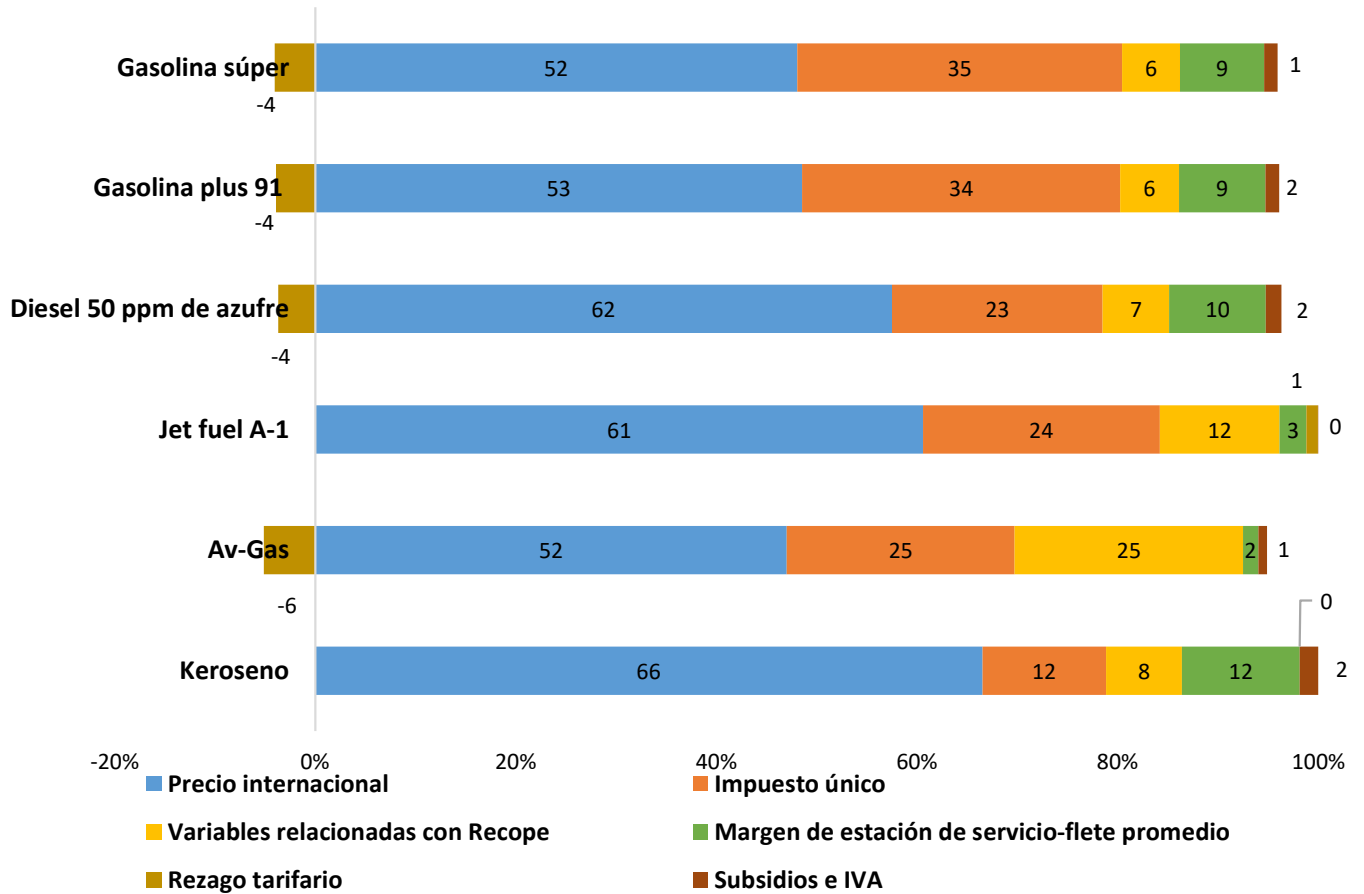
<i>Factores del precio</i>	<i>Gasolina súper</i>	<i>Gasolina plus 91</i>	<i>Diesel 50 ppm de azufre</i>	<i>Jet A-1 general</i>	<i>Av-Gas</i>	<i>Keroseno</i>
<i>Precio internacional</i>	397,39	391,54	414,64	394,09	529,18	394,09
<i>Variables relacionadas con Recope</i>	47,62	47,30	47,96	77,72	256,28	44,90
<i>Impuesto único</i>	267,75	255,75	151,25	153,50	255,75	73,00
<i>Margen de estación de servicio</i>	56,68	56,68	56,68	17,27	17,27	56,68
<i>Flete promedio</i>	12,77	12,77	12,77	0,00	0,00	12,77
<i>Rezago tarifario</i>	-33,54	-31,47	-26,59	7,58	-57,79	0,00
<i>Subsidio pescadores</i>	0,27	0,27	0,24	0,26	0,35	0,19
<i>Subsidio Política Sectorial</i>	9,24	9,24	9,24	0,00	9,24	9,24
<i>IVA</i>	1,66	1,66	1,66	0,00	0,00	1,66
<b><i>Precio final</i></b>	<b>760,00</b>	<b>744,00</b>	<b>668,00</b>	<b>650,00</b>	<b>1010,00</b>	<b>593,00</b>

Fuente: Intendencia de Energía

A continuación, se muestra la composición del precio a nivel porcentual de los combustibles en estaciones de servicio, mostrando el peso del precio internacional, impuesto único, margen de estación de servicio, RECOPE, entre otros.



**Gráfico 1**  
**Composición relativa del precio de los combustibles**



*Nota: El Jet y el AV- Gas no poseen flete promedio.  
Fuente: Intendencia de Energía*

#### IV. COMPARACIÓN DEL PRECIO EN ESTACIONES DE SERVICIO Y GLP A GRANEL, EN ESTACIONES DE SERVICIO Y CILINDROS DE 25 LIBRAS

El 23 de diciembre de 2021 la Intendencia de Energía mediante la resolución RE-0082-IE-2021 publicada en el Alcance 264, Gaceta 247 del 23 de diciembre de 2021, fijó las tarifas vigentes. (ET-097-2021) para los combustibles que se comercializan en las estaciones de servicio, con excepción del GLP.

En el siguiente cuadro se muestra una comparación entre el precio vigente en las estaciones de servicio con punto fijo de venta y los propuestos en este estudio tarifario.

**Cuadro 18**  
**PRECIOS CONSUMIDOR EN ESTACION DE SERVICIO**  
**-Colones por litro-**

	Precio sin IVA por transporte		Precio con IVA por transporte		Variación con impuesto	
	RE-0082-IE-2021 ET-097-2021	Propuesto	RE-0082-IE-2021 ET-097-2021	Propuesto	Absoluta	Porcentual
Gasolina RON 95 (1)	712,20	758,18	714,00	760,00	46,00	6,44
Gasolina RON 91 (1)	695,46	742,09	697,00	744,00	47,00	6,74
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre (1)	609,22	666,20	611,00	668,00	57,00	9,33
Keroseno (1)	533,48	590,88	535,00	593,00	58,00	10,84
Av-Gas (2)	992,31	1010,28	992,00	1010,00	18,00	1,81
Jet fuel A-1 (2)	591,66	650,41	592,00	650,00	58,00	9,80

<sup>(1)</sup> El precio de las gasolinas súper y plus 91, diésel y keroseno, incluye un margen de comercialización total de ₡56,6810/litro y flete promedio de ₡12,773/litro. El precio vigente para los combustibles fue aprobado mediante la RE-0070-IE-2021 ET-088-2021.

<sup>(2)</sup> El precio final para las estaciones aéreas incluye margen de comercialización total (con transporte incluido) de ₡17,265 / litro.

El 12 de enero de 2022 la Intendencia de Energía mediante la resolución RE-0002-IE-2022 publicada en el Alcance 5 a la Gaceta 8 del 14 de enero de 2022, fijó las tarifas vigentes. (ET-008-2022) para el GLP en sus diferentes modalidades de distribución y comercialización.

En el siguiente cuadro se muestra una comparación entre el precio del GLP vigente en las estaciones de servicio con punto fijo de venta y a granel versus los propuestos en este estudio tarifario.

**Cuadro 19**  
**PRECIOS CONSUMIDOR GLP EN ESTACIÓN DE SERVICIO Y A GRANEL**  
**-colones por litro-**

PRODUCTO <sup>(1)</sup>	Precio Envasador Tanques fijos <sup>(2)</sup>		Precio en estación <sup>(1)</sup>		VARIACIÓN DEL PRECIO ESTACIONES DE SERVICIO	
	RE-0002-IE-2021 ET-008-2022	Propuesto	RE-0002-IE-2021 ET-008-2021	Propuesto	Absoluta	Porcentual
	LPG mezcla 70-30	287,38	320,45	344,00	377,00	33,00
LPG rico en propano	267,82	292,06	324,00	349,00	25,00	7,72

<sup>(1)</sup> Incluye el margen de envasador de 53,036/litro, establecido mediante resolución RE-0074-IE-2018 (ET-027-2018) del 14 de agosto de 2018 y 52,377/litro para estación de servicio, establecido mediante resolución RE-0038-IE-2021 (ET-012-2021) del 9 de junio de 2021.

<sup>(2)</sup> Precios máximos de venta.

En el siguiente cuadro se muestra una comparación entre el precio para el comercializador del cilindro de GLP de 25 libras vigente versus el propuesto en este estudio tarifario.

**Cuadro 20**  
**PRECIOS COMERCIALIZADOR GLP EN CILINDROS DE 25 LIBRAS**  
**(mezcla propano-butano)**  
**-colones -**

	CILINDRO DE 11,34 kg (25 lb)		VARIACIÓN	
	RE-0002-IE-2021 ET-008-2021	Propuesto	Absoluta	Porcentual
LPG mezcla 70-30	8 899,00	9 622,00	723,00	8%

Fuente: Intendencia de Energía

## V. CONSULTA PÚBLICA

La DGAU remitió el informe de oposiciones y coadyuvancias, mediante el informe IN-0079-DGAU-2022 del 26 de enero de 2022, el cual indica que no se recibieron posiciones.

## **VI. CONCLUSIONES**

*De conformidad con la resolución RJD-0230-2015, en esta fijación extraordinaria se actualizaron las siguientes variables: 1. Precio promedio FOB de referencia internacional, 2. Tipo de cambio, 3. Decreto Ejecutivo 42352 – MINAE, 4. Subsidios y 5. Canon.*

- 1. Se registró un aumento en el precio de todos los productos refinados que importa Recope de la Costa del Golfo de los Estados Unidos, con una subida de alrededor de \$9,3 USD por barril. El principal motivo de este aumento está relacionado con el aumento en la confianza en general positiva de la economía mundial, a medida que disminuyen las preocupaciones sobre ómicron y la expectativa de un desarrollo económico continuo y dinámico. Además, el aumento de los inventarios de combustible en Estados Unidos la semana pasada y la alta inflación en la economía de este país, ha ayudado al aumento en el precio de los combustibles.*
- 2. Durante el periodo de cálculo, el tipo de cambio promedio de venta para el sector público no bancario del colón respecto al dólar (colones CRC/dólares USA), publicado por el Banco Central de Costa Rica, fue de ₡640,89, el cual si se compara con el utilizado en la fijación extraordinaria anterior ₡635,43, registró una depreciación de ₡5,46 por dólar. Lo anterior implica un aumento mayor en los precios finales de los combustibles, debido al efecto del tipo de cambio.*
- 3. En la determinación del subsidio de Política Sectorial (Decreto Ejecutivo 39437-MINAE) para los precios de gas licuado de petróleo, bunker, asfalto y emulsión asfáltica, se da cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 42352 – MINAE por medio del cual se excluye el jet fuel como producto subsidiador al amparo de la política sectorial establecida por medio del Decreto Ejecutivo 39437.*
- 4. Como resultado de la aplicación de los subsidios, el monto del subsidio total de la flota pesquera nacional no deportiva asciende a ₡73,154 millones a trasladar en enero de 2022 y en el caso del subsidio relacionado con la Política Sectorial el monto total a subsidiar asciende a ₡1 970 millones.*
- 5. Debe actualizarse el canon de regulación 2022, de conformidad con lo establecido en la Gaceta 240 del 14 de diciembre de 2021 y la resolución RE-1360-RG-2021 del 9 de diciembre de 2021.*

6. Las principales cadenas de distribución de los combustibles variarán con respecto a los precios vigentes, como se muestra:

**PRECIOS CONSUMIDOR EN ESTACION DE SERVICIO  
-COLONES POR LITRO-**

	Precio sin IVA por transporte		Precio con IVA por transporte		Variación con impuesto	
	RE-0082-IE-2021 ET-097-2021	Propuesto	RE-0082-IE-2021 ET-097-2021	Propuesto	Absoluta	Porcentual
	Gasolina RON 95 (1)	712,20	758,18	714,00	760,00	46,00
Gasolina RON 91 (1)	695,46	742,09	697,00	744,00	47,00	6,74
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre (1)	609,22	666,20	611,00	668,00	57,00	9,33
Keroseno (1)	533,48	590,88	535,00	593,00	58,00	10,84
Av-Gas (2)	992,31	1010,28	992,00	1010,00	18,00	1,81
Jet fuel A-1 (2)	591,66	650,41	592,00	650,00	58,00	9,80

<sup>(1)</sup> El precio de las gasolinas súper y plus 91, diésel y keroseno, incluye un margen de comercialización total de ₡52,377/litro y flete promedio de ₡12,773/litro

<sup>(2)</sup> El precio final para las estaciones aéreas incluye margen de comercialización total (con transporte incluido) de ₡17,265 / litro.

**PRECIOS CONSUMIDOR GLP EN ESTACIÓN DE SERVICIO Y A GRANEL  
-colones por litro-**

PRODUCTO <sup>(1)</sup>	Precio Envasador Tanques fijos <sup>(2)</sup>		Precio en estación <sup>(1)</sup>		Variación del precio en estaciones de servicio	
	RE-0002-IE-2021 ET-008-2022	Propuesto	RE-0002-IE-2021 ET-008-2021	Propuesto	Absoluta	Porcentual
	LPG mezcla 70-30	287,38	320,45	344,00	377,00	33,00
LPG rico en propano	267,82	292,06	324,00	349,00	25,00	7,72

<sup>(1)</sup> Incluye el margen de envasador de 53,036/litro, establecido mediante resolución RE-0074-IE-2018 del 14 de agosto de 2018 y 56,6810/litro para estación de servicio, establecido mediante resolución RE-0038-IE-2021 (ET-012-2021) del 14 de junio de 2021.

<sup>(2)</sup> Precios máximos de venta.

**PRECIOS COMERCIALIZADOR GLP EN CILINDROS DE 25 LIBRAS  
(mezcla propano-butano)**

**-colones -**

	CILINDRO DE 11,34 kg (25 lb)		VARIACIÓN	
	RE-0002-IE-2021 ET-008-2021	Propuesto	Absoluta	Porcentual
	LPG mezcla 70-30	8 899,00	9 622,00	723,00

Fuente: Intendencia de Energía

7. Los precios de los productos deben modificarse de conformidad con lo que se expone en el apartado siguiente.

[...]

- II. Que de conformidad con lo señalado en los resultados y considerandos procedentes y en el mérito de los autos, lo procedente es, fijar los precios de los combustibles derivados de los hidrocarburos, tal y como se dispone:

**POR TANTO  
LA INTENDENCIA DE ENERGÍA  
RESUELVE:**

- I. Fijar los precios de los combustibles derivados de los hidrocarburos, según el siguiente detalle:

**a. Precios en planteles de abasto:**

**PRECIOS PLANTEL RECOPE  
(colones por litro)**

PRODUCTOS	Precio sin impuesto	Precio con impuesto (3)
Gasolina RON 95 (1)	420,98	688,73
Gasolina RON 91 (1)	416,89	672,64
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre (1)	445,50	596,75
Diésel marino	482,03	633,28
Keroseno (1)	448,42	521,42
Búnker (2)	333,07	357,82
Búnker Térmico ICE (2)	386,26	411,01
IFO 380 (2)	371,09	371,09
Asfalto (2)	347,63	399,63
Asfalto AC-10 (2)	457,96	509,96
Diésel pesado o gasoleo (2)	383,85	433,85
Emulsión asfáltica rápida (2)	225,92	265,17
Emulsión asfáltica lenta (2)	226,21	265,46
LPG (mezcla 70-30)	243,42	267,42
LPG (rico en propano)	215,03	239,03
Av-Gas (1)	737,26	993,01
Jet fuel A-1 (1)	479,64	633,14
Nafta Pesada (1)	429,30	466,30

(1) Para efecto del pago correspondiente del flete por el cliente, se considera la fórmula establecida mediante resolución RE-0124-IE-2020 publicada en el Alcance Digital 329 a La Gaceta 294 del 16 de diciembre de 2020 (ET-026-2020).

(2) Para efecto del pago correspondiente del flete por el cliente, se considera la fórmula establecida en RE-0074-IE-2019 del 15 de octubre de 2019 publicada en el Alcance digital 224 a La Gaceta 197 del 17 de octubre de 2019 (ET-032-2019).

(3) Se exceptúa del pago de este impuesto, el producto destinado a abastecer las líneas aéreas y los buques mercantes o de pasajeros en líneas comerciales, todas de servicio internacional; asimismo, el combustible que utiliza la Asociación Cruz Roja Costarricense, así como la flota de pescadores nacionales para la actividad de pesca no deportiva, de conformidad con la Ley N.º 7384, de conformidad con el artículo 1 de la Ley 8114.

**b. Precios a la flota pesquera nacional no deportiva exonerado del impuesto único a los combustibles:**

**PRECIOS A LA FLOTA PESQUERA NACIONAL NO  
DEPORTIVA <sup>(1)</sup>  
-colones por litro-**

Producto	Precio Plantel sin impuesto
Gasolina RON 91	405,16
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	411,47

(1) Según lo dispuesto en la Ley 9134 de interpretación Auténtica del artículo 45 de la Ley 7384 de INCOPECA y la Ley 8114 de Simplificación y Eficiencia Tributarias

**c. Precios al consumidor final en estación de servicio con punto fijo :**

**PRECIOS CONSUMIDOR FINAL EN ESTACIONES DE SERVICIO  
-colones por litro-**

<b>Producto</b>	<b>Precio sin IVA/ transporte</b>	<b>IVA por transporte<sup>(3)</sup></b>	<b>Precio con IVA/transporte <sup>(4)</sup></b>
Gasolina RON 95 <sup>(1)</sup>	758,18	1,66	760,00
Gasolina RON 91 <sup>(1)</sup>	742,09	1,66	744,00
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre <sup>(1)</sup>	666,20	1,66	668,00
Keroseno <sup>(1)</sup>	590,88	1,66	593,00
Av-Gas <sup>(2)</sup>	1010,28	0,00	1010,00
Jet fuel A-1 <sup>(2)</sup>	650,41	0,00	650,00

<sup>(1)</sup> El precio final contempla un margen de comercialización de ₡56,6810/litro y flete promedio de 12,773/litro, el IVA por transporte se muestra en la columna por separado, para estaciones de servicio terrestres y marinas, establecidos mediante resoluciones RE-0038-IE-2021 y RE-0124-IE-2020, (ET-012-2021 y ET-026-2020), respectivamente.

<sup>(2)</sup> El precio final para las estaciones aéreas contempla margen de comercialización total promedio -con transporte incluido de ₡17,265/litro, establecido mediante resolución RE-0124-IE-2020 (ET-026-2020).

<sup>(3)</sup> Corresponde al 13% de IVA sobre el flete promedio.

<sup>(4)</sup> Redondeado al colón más próximo.

**d. Precios del comercializador sin punto fijo -consumidor final-:**

**PRECIOS DEL DISTRIBUIDOR DE COMBUSTIBLES SIN PUNTO FIJO  
A CONSUMIDOR FINAL  
-colones por litro-**

<b>Producto</b>	<b>Precio con impuesto <sup>(1)</sup></b>
Gasolina RON 95	692,48
Gasolina RON 91	676,38
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	600,49
Keroseno	525,17
Búnker	361,57
Asfalto	403,37
Asfalto AC-10	513,70
Diésel pesado	437,60
Emulsión asfáltica rápida RR	268,92
Emulsión asfáltica lenta RL	269,21
Nafta Pesada	470,05

Incluye un margen total de ₡3,746 colones por litro, establecido mediante resolución RJD-075-96 de 4 de setiembre de 1996.

Se excluyen el IFO 380, Gas Licuado del Petróleo, Av-gas y Jet A-1 general de acuerdo con lo dispuesto en Decreto 31502-MINAE-S, publicado en La Gaceta 235 del 5 de diciembre de 2003 y Voto constitucional 2005-02238 del 2 de marzo de 2005.

**e. Precios del gas licuado del petróleo –GLP- al consumidor final mezcla 70-30:**

**PRECIO DE GAS LICUADO DE PETROLEO POR TIPO DE ENVASE Y CADENA DE DISTRIBUCION**

**-mezcla propano butano-**

**-en colones por litro y cilindros incluye impuesto único- <sup>(1)</sup>**

Tipos de envase	Precio a facturar por		
	envasador <sup>(2)</sup>	distribuidor de cilindros <sup>(3)</sup>	comercializador de cilindros <sup>(4)</sup>
Tanques fijos <i>-por litro-</i>	320,45	(*)	(*)
Cilindro de 4,54 kg (10 lb)	2 800,00	3 288,00	3 849,00
Cilindro de 9,07 kg (20 lb)	5 600,00	6 575,00	7 697,00
Cilindro de 11,34 kg (25 lb)	6 999,00	8 219,00	9 622,00
Cilindro de 15,88 kg (35 lb)	9 799,00	11 507,00	13 471,00
Cilindro de 18,14 kg (40 lb)	11 199,00	13 151,00	15 395,00
Cilindro de 20,41 kg (45 lb)	12 599,00	14 795,00	17 319,00
Cilindro de 27,22 kg (60 lb)	16 799,00	19 726,00	23 092,00
Cilindro de 45,36 kg (100 lb)	27 998,00	32 877,00	38 487,00
Estación de servicio mixta ( <i>por litro</i> ) <sup>(5)</sup>		(*)	377,00

(\*) No se comercializa en esos puntos de ventas.

(1) Precios máximos de venta según resolución RRG-1907-2001 publicada en La Gaceta 65 del 2 de abril de 2001.

(2) Incluye el margen de envasador de ₡53,036/litro, establecido mediante resolución RE-0074-IE-2018 del 14 de agosto de 2018, publicada en el Alcance Digital 148 a La Gaceta 152 del 22 de agosto de 2018 (ET-027-2018).

(3) Incluye el margen de distribuidor de cilindros de GLP de ₡55,843/litro establecido mediante resolución RE-0009-IE-2021 del 26 de febrero de 2021. (ET-010-2021)

(4) Incluye el margen de comercializador de cilindros de GLP de ₡64,214/litro establecido mediante resolución RE-0009-IE-2021 del 26 de febrero de 2021. (ET-010-2021)

(5) Incluye el margen de envasador de ₡53,036/litro, establecido mediante resolución RE-0074-IE-2018 del 14 de agosto de 2018 y 56,681/litro para estaciones de servicio terrestres y marinas, establecidos mediante resoluciones RE-0038-IE-2021 del 14 de junio de 2021. (ET-027-2018 y ET-012-2021 respectivamente)



**f. Precios del gas licuado del petróleo –GLP- rico en propano al consumidor final:**

**PRECIO DE GAS LICUADO DE PETROLEO RICO EN PROPANO  
POR TIPO DE ENVASE Y CADENA DE DISTRIBUCION  
-en colones por litro y cilindros incluye impuesto único-<sup>(1)</sup>**

Tipos de envase	Precio a facturar por		
	el envasador <sup>(2)</sup>	distribuidor de cilindros <sup>(3)</sup>	comercializador de cilindros <sup>(4)</sup>
Tanques fijos -por litro-	292,06	(*)	(*)
Cilindro de 4,54 kg (10 lb)	2 623,00	3 125,00	3 702,00
Cilindro de 9,07 kg (20 lb)	5 247,00	6 250,00	7 403,00
Cilindro de 11,34 kg (25 lb)	6 558,00	7 812,00	9 254,00
Cilindro de 15,88 kg (35 lb)	9 182,00	10 937,00	12 956,00
Cilindro de 18,14 kg (40 lb)	10 493,00	12 500,00	14 807,00
Cilindro de 20,41 kg (45 lb)	11 805,00	14 062,00	16 658,00
Cilindro de 27,22 kg (60 lb)	15 740,00	18 749,00	22 210,00
Cilindro de 45,36 kg (100 lb)	26 233,00	31 249,00	37 017,00
Estación de servicio mixta -por litro- <sup>(5)</sup>		(*)	349,00

(\*) No se comercializa en esos puntos de ventas.

(1) Precios máximos de venta según resolución RRG-1907-2001 publicada en La Gaceta 65 del 2 de abril de 2001.

(2) Incluye el margen de envasador de ₡53,036/litro, establecido mediante resolución RE-0074-IE-2018 del 14 de agosto de 2018, publicada en el Alcance Digital 148 a La Gaceta 152 del 22 de agosto de 2018. (ET-027-2018)

(3) Incluye el margen de distribuidor de cilindros de GLP de ₡55,843/litro establecido mediante resolución RE-0009-IE-2021 del 26 de febrero de 2021. (ET-010-2021)

(4) Incluye el margen de comercializador de cilindros de GLP de ₡64,214/litro establecido mediante resolución RE-0009-IE-2021 del 26 de febrero de 2021. (ET-010-2021)

(5) Incluye el margen de envasador de ₡53,036/litro, establecido mediante resolución RE-0074-IE-2018 del 14 de agosto de 2018 y ₡56,681/litro para estaciones de servicio terrestres y marinas, establecidos mediante resoluciones RE-0038-IE-2021 del 14 de junio de 2021. (ET-027-2018 y ET-012-2021 respectivamente)

**g. Para los productos IFO-380, Av-gas y jet fuel que expende Recope en puertos y aeropuertos, los siguientes límites a la banda tarifaria:**

**Rangos de variación de los precios de venta para IFO 380, Av-gas  
y Jet fuel A-1**

Producto	₡/L	
	Límite inferior	Límite superior
IFO 380	333,16	409,22
Av-gas	703,24	771,49
Jet fuel A-1	424,06	535,41
<i>Tipo de cambio ₡640,89</i>		

- II. Indicarle a Recope que se mantienen los requerimientos de información establecidos en resoluciones anteriores.
- III. Establecer que los precios rigen a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

De conformidad con el acuerdo de Junta Directiva N° 06-83-2021, del acta de la sesión extraordinaria 83-2021, celebrada el 23 de setiembre de 2021 y ratificada el 28 de setiembre del mismo año, se incorporan a esta resolución, los anexos del informe técnico IN-0010-IE-2022 del 28 de enero de 2022, que sirve de base para el presente acto administrativo.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 245 y 345 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP) se informa que contra esta resolución pueden interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y el extraordinario de revisión. Los recursos ordinarios podrán interponerse ante la Intendencia de Energía, de conformidad con los artículos 346 y 349 de la LGAP.

De conformidad con el artículo 346 de la LGPA., los recursos de revocatoria y de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días hábiles contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación y, el extraordinario de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de dicha ley.

## **PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE**

Mario Mora Quirós  
Intendente

1 vez.—Solicitud N° 325206.—( IN2022619812 ).

## ANEXOS

### ANEXO 1

#### PRECIOS AL CONSUMIDOR FINAL EN PLANTEL DE RECOPE -colones por litro-

PRODUCTOS	Precio sin Impuesto		Precio con Impuesto		Variación con impuesto	
	RE-0082-IE-2021 ET-097-2021	Propuesto	RE-0082-IE-2021 ET-097-2021	Con ajuste	Absoluta	Porcentual
Gasolina RON 95 <sup>1</sup>	375,00	420,98	642,75	688,73	45,98	7,15
Gasolina RON 91 <sup>1</sup>	370,26	416,89	626,01	672,64	46,63	7,45
Gasolina RON 91 pescadores <sup>1 y 3</sup>	333,91	405,16	333,91	405,16	71,25	21,34
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre <sup>1</sup>	388,51	445,50	539,76	596,75	56,98	10,56
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre pescadores <sup>1 y 3</sup>	341,13	411,47	341,13	411,47	70,35	20,62
Diésel marino	426,07	482,03	577,32	633,28	55,96	9,69
Keroseno <sup>1</sup>	391,03	448,42	464,03	521,42	57,39	12,37
Búnker <sup>2</sup>	275,64	333,07	300,39	357,82	57,43	19,12
Búnker Térmico ICE <sup>2</sup>	324,43	386,26	349,18	411,01	61,84	17,71
IFO 380 <sup>2</sup>	335,81	371,09	335,81	371,09	35,28	10,50
Asfalto <sup>2</sup>	347,27	347,63	399,27	399,63	0,36	0,09
Asfalto AC-10 <sup>2</sup>	457,83	457,96	509,83	509,96	0,13	0,03
Diésel pesado <sup>2</sup>	326,78	383,85	376,78	433,85	57,07	15,15
Emulsión asfáltica rápida RR <sup>2</sup>	218,38	225,92	257,63	265,17	7,54	2,93
Emulsión asfáltica lenta RL <sup>2</sup>	225,98	226,21	265,23	265,46	0,23	0,09
LPG -mezcla 70-30 <sup>3</sup>	210,35	243,42	234,35	267,42	33,07	14,11
LPG -rico en propano <sup>3</sup>	190,78	215,03	214,78	239,03	24,25	11,29
Av-gas <sup>1</sup>	719,29	737,26	975,04	993,01	17,97	1,84
Jet fuel A-1 <sup>1</sup>	420,90	479,64	574,40	633,14	58,74	10,23
Nafta pesada <sup>1</sup>	373,24	429,30	410,24	466,30	56,06	13,66

(1) Para efecto del del pago correspondiente del flete por el cliente, se considera la fórmula establecida mediante la RE-0124-IE-2020 del 10 de diciembre de 2020. (ET-026-2020).

(2) Para efecto del pago correspondiente del flete por el cliente, se considera la fórmula establecida en resolución RE-0074-IE-2019 del 15 de octubre de 2019 publicada en el Alcance digital 224 a La Gaceta 197 del 17 de octubre de 2019 (ET-032-2019).

Precios a Flota Pesquera Nacional exentos del impuesto único.

(3) RE-0002-IE-2022 publicada en el Alcance 5 de la Gaceta 8 del 14 de enero de 2022 (ET-008-2022)

## ANEXO 2

### PRECIOS COMERCIALIZADOR SIN PUNTO FIJO -colones por litro-

PRODUCTOS	Precio con Impuesto		Variación con impuesto	
	RE-0082-IE-2021 <sup>(1)</sup>	Con ajuste <sup>(1)</sup>	Absoluta	Porcentual
Gasolina RON 95	646,49	692,48	45,98	7,11
Gasolina RON 91	629,76	676,38	46,63	7,40
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	543,51	600,49	56,98	10,48
Keroseno	467,78	525,17	57,39	12,27
Búnker	304,14	361,57	57,43	18,88
Asfalto	403,02	403,37	0,36	0,09
Asfalto AC-10	513,57	513,70	0,13	0,03
Diésel pesado	380,53	437,60	57,07	15,00
Emulsión asfáltica rápida RR	261,38	268,92	7,54	2,88
Emulsión asfáltica lenta RL	268,98	269,21	0,23	0,09
Nafta pesada	413,99	470,05	56,06	13,54

<sup>(1)</sup> Incluye un margen total de 3,746 colones por litro.

Se excluye el IFO 380, el Gas Licuado del Petróleo, el Av-gas y el Jet A-1 general de acuerdo con lo dispuesto en Decreto 31502-MINAE-S, publicado en La Gaceta 235 de 5 de diciembre de 2003 y voto 2005-02238 del 2 de marzo de 2005 de la Sala Constitucional.

### ANEXO 3

#### PRECIO DEL GAS LICUADO DEL PETRÓLEO (MEZCLA 70/30) POR TIPO DE VENDEDOR Y TIPO DE CILINDRO *-en colones por litro y cilindro-*

Precio de venta a granel envasador	Precio Plantel RECOPE con impuesto	Margen absoluto	Precio con impuesto <sup>(1)</sup>	
	267,42	53,04	320,45	
ENVASADOR		RECOPE plantel	Margen absoluto	Precio cilindro Venta
Cilindro	4,54 kg -10 libras-	2 336,42	463,37	2 799,79
Cilindro	9,07 kg -20 libras-	4 672,83	926,75	5 599,58
Cilindro	11,34 kg -25 libras-	5 841,04	1 158,43	6 999,48
Cilindro	15,88 kg -35 libras-	8 177,46	1 621,81	9 799,27
Cilindro	18,14 kg -40 libras-	9 345,67	1 853,50	11 199,16
Cilindro	20,41 kg -45 libras-	10 513,87	2 085,18	12 599,06
Cilindro	27,22 kg -60 libras-	14 018,50	2 780,24	16 798,74
Cilindro	45,36 kg -100 libras-	23 364,16	4 633,74	27 997,90
DISTRIBUIDORES DE CILINDROS		Compra	Margen absoluto	Venta
Cilindro	4,54 kg -10 libras-	2 799,79	487,90	3 287,69
Cilindro	9,07 kg -20 libras-	5 599,58	975,80	6 575,38
Cilindro	11,34 kg -25 libras-	6 999,48	1 219,75	8 219,23
Cilindro	15,88 kg -35 libras-	9 799,27	1 707,65	11 506,92
Cilindro	18,14 kg -40 libras-	11 199,16	1 951,60	13 150,76
Cilindro	20,41 kg -45 libras-	12 599,06	2 195,55	14 794,61
Cilindro	27,22 kg -60 libras-	16 798,74	2 927,40	19 726,15
Cilindro	45,36 kg -100 libras-	27 997,90	4 879,01	32 876,91
COMERCIALIZADOR DE CILINDROS		Compra	Margen absoluto	Venta
Cilindro	4,54 kg -10 libras-	3 287,69	561,04	3 848,73
Cilindro	9,07 kg -20 libras-	6 575,38	1 122,07	7 697,46
Cilindro	11,34 kg -25 libras-	8 219,23	1 402,59	9 621,82
Cilindro	15,88 kg -35 libras-	11 506,92	1 963,63	13 470,55
Cilindro	18,14 kg -40 libras-	13 150,76	2 244,15	15 394,91
Cilindro	20,41 kg -45 libras-	14 794,61	2 524,66	17 319,27
Cilindro	27,22 kg -60 libras-	19 726,15	3 366,22	23 092,37
Cilindro	45,36 kg -100 libras-	32 876,91	5 610,37	38 487,28

*\*Impuesto único para el GLP de ₡24,00 /L, según Decreto Legislativo 10110, publicado en el Alcance N° 1 de La Gaceta N° 2 del 6 de enero.*

## ANEXO 4

**DESCUENTO MÁXIMO DE GAS LICUADO DE PETROLEO  
(MEZCLA 70/30)  
POR TIPO DE ENVASE Y CADENA DE  
DISTRIBUCION (incluye impuesto único)  
(en colones por cilindro)**

TIPOS DE ENVASE	Envasador		Distribuidor		Comercializador	
	Margen Absoluto	Descuento máximo	Margen Absoluto	Descuento máximo	Margen Absoluto	Descuento máximo
Cilindro 4,54 kg -10 libras-	463,37	60,24	487,90	63,43	561,04	72,93
Cilindro 9,07 kg -20 libras-	926,75	120,48	975,80	126,85	1 122,07	145,87
Cilindro 11,34 kg -25 libras-	1 158,43	150,60	1 219,75	158,57	1 402,59	182,34
Cilindro 15,88 kg -35 libras-	1 621,81	210,84	1 707,65	221,99	1 963,63	255,27
Cilindro 18,14 kg -40 libras-	1 853,50	240,95	1 951,60	253,71	2 244,15	291,74
Cilindro 20,41 kg -45 libras-	2 085,18	271,07	2 195,55	285,42	2 524,66	328,21
Cilindro 27,22 kg -60 libras-	2 780,24	361,43	2 927,40	380,56	3 366,22	437,61
Cilindro 45,36 kg -100 libras-	4 633,74	602,39	4 879,01	634,27	5 610,37	729,35

Fuente: Intendencia de Energía, Aresep

## ANEXO 5

### PRECIO DEL GAS LICUADO DEL PETRÓLEO RICO EN PROPANO POR TIPO DE VENDEDOR Y TIPO DE CILINDRO *-en colones por litro y cilindro-*

Precio de venta a granel envasador	Precio Plantel RECOPE con impuesto	Margen absoluto	Precio con impuesto <sup>(1)</sup>
	239,03	53,04	292,06
ENVASADOR	RECOPE plantel por litro	Precio Granel por litro	Precio cilindro Venta
Cilindro 4,54 kg -10 libras-	2 146,96	476,37	2 623,33
Cilindro 9,07 kg -20 libras-	4 293,91	952,74	5 246,66
Cilindro 11,34 kg -25 libras-	5 367,39	1 190,93	6 558,32
Cilindro 15,88 kg -35 libras-	7 514,35	1 667,30	9 181,65
Cilindro 18,14 kg -40 libras-	8 587,83	1 905,48	10 493,31
Cilindro 20,41 kg -45 libras-	9 661,31	2 143,67	11 804,97
Cilindro 27,22 kg -60 libras-	12 881,74	2 858,22	15 739,97
Cilindro 45,36 kg -100 libras-	21 469,57	4 763,70	26 233,28
DISTRIBUIDORES DE CILINDROS	Compra	Margen absoluto	Venta
Cilindro 4,54 kg -10 libras-	2 623,33	501,59	3 124,91
Cilindro 9,07 kg -20 libras-	5 246,66	1 003,17	6 249,83
Cilindro 11,34 kg -25 libras-	6 558,32	1 253,96	7 812,28
Cilindro 15,88 kg -35 libras-	9 181,65	1 755,55	10 937,20
Cilindro 18,14 kg -40 libras-	10 493,31	2 006,34	12 499,65
Cilindro 20,41 kg -45 libras-	11 804,97	2 257,13	14 062,11
Cilindro 27,22 kg -60 libras-	15 739,97	3 009,51	18 749,48
Cilindro 45,36 kg -100 libras-	26 233,28	5 015,85	31 249,13
COMERCIALIZADOR DE CILINDROS	Compra	Margen absoluto	Venta
Cilindro 4,54 kg -10 libras-	3 124,91	576,77	3 701,69
Cilindro 9,07 kg -20 libras-	6 249,83	1 153,54	7 403,37
Cilindro 11,34 kg -25 libras-	7 812,28	1 441,93	9 254,21
Cilindro 15,88 kg -35 libras-	10 937,20	2 018,70	12 955,90
Cilindro 18,14 kg -40 libras-	12 499,65	2 307,09	14 806,74
Cilindro 20,41 kg -45 libras-	14 062,11	2 595,48	16 657,58
Cilindro 27,22 kg -60 libras-	18 749,48	3 460,63	22 210,11
Cilindro 45,36 kg -100 libras-	31 249,13	5 767,72	37 016,85

\* Impuesto único para el LPG de ₡24,00 /L, según Decreto Legislativo 10110, publicado en el Alcance N° 1 de La Gaceta N° 2 del 6 de enero.

## ANEXO 6

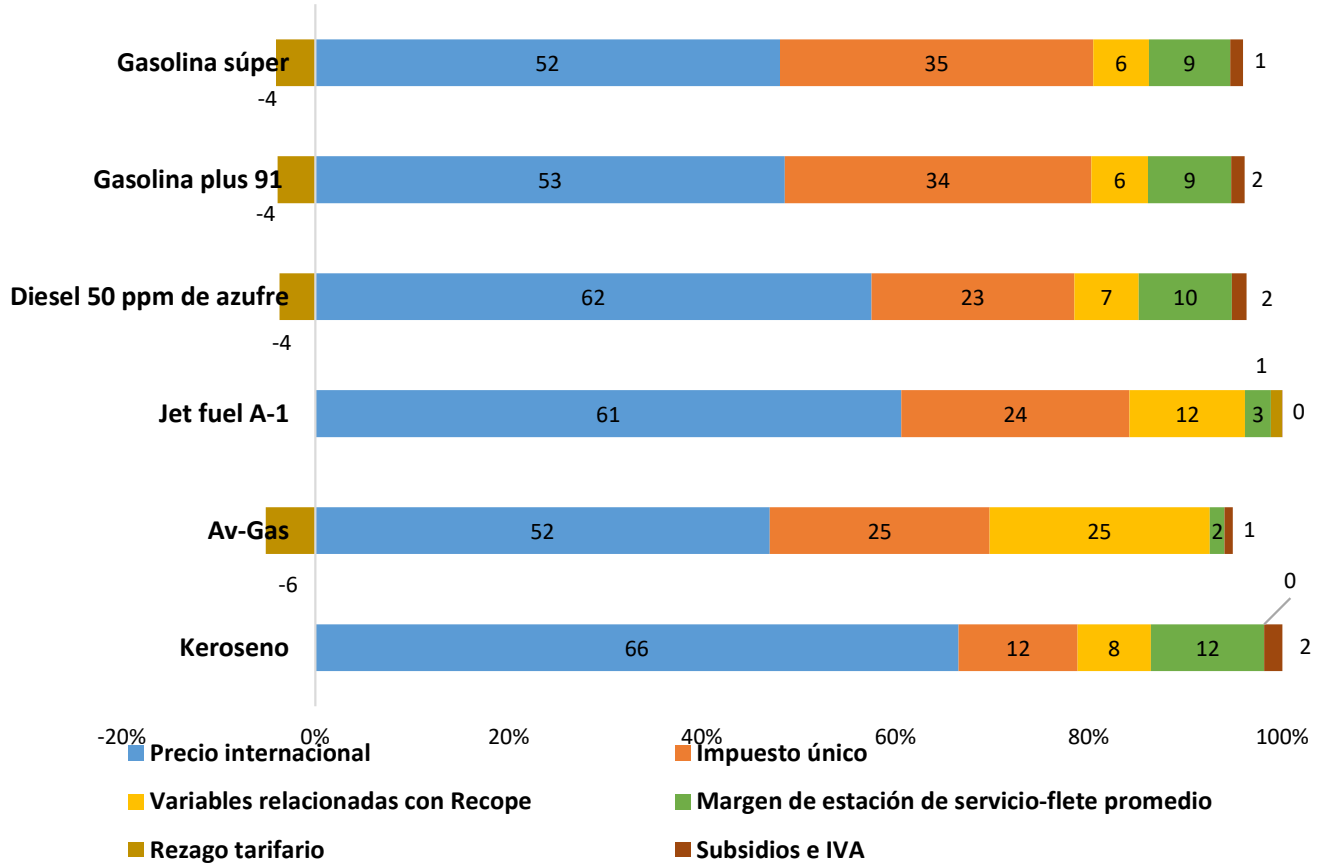
### Descomposición del precio en estaciones de servicio mixtas y aeropuerto

Factores del precio	Gasolina súper	Gasolina plus 91	Diesel 50 ppm de azufre	Jet A-1 general	Av-Gas	Keroseno
Precio internacional	397,39	391,54	414,64	394,09	529,18	394,09
Variables relacionadas con Recope	47,62	47,30	47,96	77,72	256,28	44,90
Impuesto único	267,75	255,75	151,25	153,50	255,75	73,00
Margen de estación de servicio	56,68	56,68	56,68	17,27	17,27	56,68
Flete promedio	12,77	12,77	12,77	0,00	0,00	12,77
Rezago tarifario	-33,54	-31,47	-26,59	7,58	-57,79	0,00
Subsidio pescadores	0,27	0,27	0,24	0,26	0,35	0,19
Subsidio Política Sectorial	9,24	9,24	9,24	0,00	9,24	9,24
IVA	1,66	1,66	1,66	0,00	0,00	1,66
<b>Precio final</b>	<b>760,00</b>	<b>744,00</b>	<b>668,00</b>	<b>650,00</b>	<b>1010,00</b>	<b>593,00</b>



## ANEXO 7

### Composición relativa del precio de los combustibles



*Nota: El Jet y el AV- Gas no poseen flete promedio*